Recurso de reposición auto que libra mandamiento de pago 11001311000820220026200

BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO <andres.maldonadoperdomo@gmail.com>

Jue 2/03/2023 10:59 AM

Para: Juzgado 08 Familia - Bogotá - Bogotá D.C. <flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>;morenocaroconsultores <morenocaroconsultores@gmail.com>

Señores
JUZGADO 08 FAMILIA DEL CIRCUITO
Ciudad.

Referencia: Recurso de reposición auto que libra mandamiento de pago

Actuando como apoderado de la parte demandada, me permito muy respetuosamente allegar documento de recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento de pago.

Se copia a la parte demandante.

--
Atento Saludo,

BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO

Gmail **BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO <andres.maldonadoperdomo@gmail.com>**

Poder, especial amplio y suficiente.

Eric Ramirez Quintana <eric.rq92@gmail.com> 27 de febrero de 2023, 16:46
Para: andres.maldonadoperdomo@gmail.com

---------- Forwarded message ---------
De: **BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO** <andres.maldonadoperdomo@gmail.com>
Date: lun, 27 de feb. de 2023 4:36 p. m.
Subject: Poder, especial amplio y suficiente.
To: eric.rq92@gmail.com <eric.rq92@gmail.com>

Señores
JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C
Ciudad.

Referencia: Poder especial amplio y suficiente

ERICK ORLANDO RAMIREZ QUINTANA, identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.994.102, actuando en nombre propio me permito muy respetuosamente otorgar poder especial amplio y suficiente al abogado BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.754.754 y T.P 272.21 del C. S de la J. para que me represente dentro del proceso ejecutivo de alimento 2022-00262.

Mi representado puede notificarse, contestar, apelar, desistir, transigir y todo lo pertinente con el fin de mi defensa como lo contempla el artículo 77 del C. G del P, mi representado podrá notificarse en el email andres.maldonadoperdomo@gmail.com.

Se deja constancia que el presente poder contiene todo lo establecido en el artículo 5 de la ley 2213 de 2022.

Atento Saludo,

ERICK ORLANDO RAMIREZ QUINTANA
C.C 1.015.994.102

--
Atento Saludo,

BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO

A & M Asociados

Señores
JUZGADO OCTAVO (08) FAMILIA DEL CIRCUITO
Ciudad.
|

Referencia: Recurso de reposición frente al auto que libró mandamiento ejecutivo 2022 - 262

BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.033.754.754 y T.P 272.231 del C. S de la J., actuando como apoderado del demandado señor ERICK ORLANDO RAMIREZ QUINTANA identificado con cédula de ciudadanía número 1.015.994.102, me permito interponer recurso de reposición en termino legal, toda vez que el expediente fue enviado al demandado por el juzgado el día 27 de febrero de 2023, frente al auto que libro mandamiento de pago por las siguientes razones:

1. En primer lugar, su señoría de acuerdo al numeral 5 del artículo 82 del C.G. del P., se da una carga a la parte interesada, ya que se especifica que los hechos deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados, si vemos el escrito de demanda el último numeral es el octavo, y existen tres párrafos sin numeración que exponen otros hechos, por tal razón la demanda debió ser inadmitida por este error de forma.

2. Ahora, con la inadmisión de la demanda se ordena discriminar las pretensiones de la demanda mes a mes, carga que no fue realizada por la parte demandante, podemos observar que en primer lugar en el acápite de **"PRETENCIONES"** (lo correcto es **PRETENSIONES),** se manifestaron dichas solicitudes como si fuesen hechos, como por ejemplo en la pretensión primera:

   "El Señor Erick Orlando Ramírez Quintana, se obligó a favor de su hija Danna Sofía Ramírez Ramos, a suministrar la cuota de alimentos para el mes de enero de 2013 la suma de TRECIENTOS MIL PESOS ($300.000) M/CTE, a partir del mes de enero de 2013, según consta en acta de conciliación en equidad de alimentos, custodia y visitas N° 054-13 de la Cámara de Comercio de Bogotá, la cual no ha sido pagada a la fecha."

   Lo que podemos observar es que mi representado se obligó a suministrar la cuota de alimentos, más no se esta cumpliendo con la carga estipulada en el numeral 4 del artículo 82 del C. G del P., "*lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad*", no se expresa con precisión y claridad que se libre mandamiento ejecutivo por el mes de enero de 2013, y así lo realiza con todas las demás pretensiones; en el numeral 124 se solicita librar mandamiento de pago por un valor, lo correcto hubiese sido que la

primera pretensión fuese la de librar mandamiento ejecutivo y allí mismo especificar mes a mes con su respectivo aumento de IPC los valores solicitados.

Por tal razón su señoría la parte demandante no cumplió la carga formal que exige la normatividad para que se admita la demanda, y al no cumplir la demanda con la carga solicitada en la inadmisión la misma debe ser rechazada.

3. El despacho al librar mandamiento de pago, lo hizo también por los intereses moratorios de acuerdo al numeral 3 del auto que libra, sin embargo, no tuvo en cuenta que el apoderado en la subsanación de la demanda modificó por completo el acápite de pretensiones, en el libelo inicial solicita interese moratorios y costas, sin embargo, en la subsanación de la demanda los elimina, por tal razón no es viable librar mandamiento de pago por un concepto que no solicitó la parte demandante.

4. Se libra mandamiento ejecutivo por el valor de $57´783.120, por los valores de las pretensiones de la demanda, ¿Cuáles pretensiones?, existen 3 documentos que contienen pretensiones, el libelo principal, la subsanación y la última subsanación, no existe un documento completo donde especifique cuales son los valores adeudados que se solicitan.

5. El titulo objeto no es en su totalidad claro, expreso y exigible, podemos afirmar que es un titulo complejo, y que debemos analizar cada una de las pretensiones, intentado analizar el desorden del libelo y de las subsanaciones el valor solicitado no corresponde a la realidad por lo siguiente:

   5.1 El valor con ipc actualizado de fecha 2014 era por el valor de $310.980, el valor para el año 2015 del IPC fue de un 6,77%, lo cual **NO CORRESPONDE** el valor solicitado por la contraparte de $322.033, y a partir de allí a todas las demás pretensiones se encuentran liquidadas mal, por tal razón el juzgado no debió librar mandamiento de pago a una obligación que la parte demandada no logró liquidar correctamente.

   5.2 Tampoco el despacho verifico el titulo objeto de ejecución, si bien se especifica que mi representado tiene la obligación de pagar el 50% de Matricula, Uniformes, Lista de útiles, Pensión, Ruta, Lonchera y otros, sin embargo el despacho acepto librar mandamiento de pago por conceptos que no están incluidos en el título, como por ejemplo – Taller de preescolar Pilatunas y Letras total costos anuales año 2017 de **(Matricula, papelería, biblio banco, seguro estudiantil, pensión),** En el titulo objeto de ejecución en ningún momento se obligó mi representado a

pagar biblio banco, papelería, seguro estudiantil, por tal razón estos tres emolumentos debieron ser excluidos y además de ello se debió especificar cual fue el valor de la matricula y de la pensión, al no existir una claridad frente a este emolumento el despacho no debió sumar un valor en el mandamiento ejecutivo, lo mismo sucede con el valor a cobrar del año 2018.

5.3 Tampoco el despacho debió aceptar los valores por concepto de **textos** de los años 2019, 2020, 2021 y 2022, toda vez que el titulo objeto de la ejecución en ningún momento se especifica que mi representado tiene la obligación de pagar textos, acordémonos que en los procesos ejecutivos las obligaciones deben ser claras y expresas, en este momento no existió una obligación expresa y clara por parte de mi representado frente a textos.

5.4 Pasa lo mismo con el vestuario, el despacho acepto un valor superior al conciliado por el concepto de vestuario, el titulo como ya se ha expresado debe ser claro y expreso, lo que se especificó en el acta de conciliación es que se pagará una suma de $150.000 por las 3 mudas de ropa, no que sea un valor de $150.000 por 3, como se interpretó, es que el despacho no puede presumir que quiso decir el título, el despacho debe centrarse en la literalidad del mismo, por tal razón las cuotas por vestuario están superior a las que fueron aceptadas en la orden de mandamiento de pago.

Por lo anteriormente expuesto su señoría solicito muy respetuosamente se revoque el auto que libro mandamiento ejecutivo y en su defecto se rechace la demanda por no cumplir los lineamientos de un proceso ejecutivo.

NOTIFICACIONES

Recibiré notificaciones en la cra 7 numero 12b 63 oficina 606 o en el email andres.maldonadoperdomo@gmail.com.

BRAYAN ANDRES MALDONADO PERDOMO
C.C1.033.754.754
T.P 272.231 del C. S de la J

A & M Asociados